

Información general

La Unión Europea se ha fijado el objetivo de crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, mediante la adopción de medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con implicaciones transfronterizas. Al mismo tiempo, el aumento de la movilidad de los ciudadanos en el mercado interior exige más flexibilidad y una mayor seguridad jurídica.

El **Reglamento (UE) n.º 1259/2010** del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (denominado Reglamento «Roma III») ofrece a los ciudadanos soluciones apropiadas en términos de seguridad jurídica, previsibilidad y flexibilidad, protege a la parte más débil durante los litigios de divorcio e impide la búsqueda del foro de conveniencia («forum shopping»). Ello también ayuda a evitar los procedimientos complejos, largos y dolorosos.

Más concretamente, el Reglamento (UE) n.º 1259/2010 permite a las parejas internacionales acordar de antemano la ley aplicable a su divorcio o separación judicial, siempre que se trate de la ley del Estado miembro con el que tienen un vínculo más estrecho. En el caso de que la pareja no llegue a un acuerdo, los jueces disponen de una solución común para decidir la ley nacional aplicable.

Este Reglamento no se aplicará, por otra parte, a las siguientes materias: la capacidad jurídica de las personas físicas; la existencia, validez o reconocimiento de un matrimonio; la nulidad matrimonial; el nombre y apellidos de los cónyuges; las consecuencias del matrimonio a efectos patrimoniales; la responsabilidad parental; la obligación de alimentos y los fideicomisos y sucesiones. Tampoco afectará a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.

Se trata de un instrumento de aplicación de la cooperación reforzada entre los Estados miembros participantes. La cooperación reforzada permite a un grupo de al menos nueve Estados miembros aplicar medidas en uno de los ámbitos contemplados en los tratados en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión. Según el artículo 331 del TFUE, los Estados miembros no participantes conservan el derecho de sumarse a una cooperación reforzada en curso.

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece información sobre la aplicación del Reglamento.

Cooperación Reforzada

El 12 de julio de 2010, el Consejo adoptó la **Decisión 2010/405/UE**, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación legal entre Bélgica, Bulgaria, Alemania, España, Francia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Hungría, Malta, Austria, Portugal, Rumanía y Eslovenia. Como consecuencia, los citados 14 Estados miembros participantes adoptaron el **Reglamento (UE) n.º 1259/2010**, que entró en vigor el 21 de junio de 2012.

El 21 de noviembre de 2012, la Comisión adoptó la **decisión de 2012/714/UE** por la que se confirma la participación de Lituania en la cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. Dicha Decisión prevé que el Reglamento (UE) n.º 1259/2010 se aplicará a Lituania a partir del 22 de mayo de 2014.

El 27 de enero de 2014, la Comisión adoptó la **Decisión 2014/39/UE** por la que se confirma la participación de Grecia en la cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. Dicha Decisión prevé que el Reglamento (UE) n.º 1259/2010 se aplicará a Grecia a partir del 29 de julio de 2015.

El 10 de agosto de 2016, la Comisión adoptó la **Decisión (UE) 2016/1366**, por la que se confirma la participación de Estonia en la cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. Dicha Decisión prevé que el Reglamento (UE) n.º 1259/2010 se aplicará a Estonia a partir del 11 de febrero de 2018.

Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.

Enlace relacionado

Web ARCHIVADA del ATLAS Judicial Europeo (cerrada el 30 de septiembre de 2017)

Última actualización: 21/10/2019

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Bélgica**Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable**

La legislación belga no contiene requisitos específicos en cuanto a los procedimientos que rigen la elección de la ley aplicable de conformidad con el artículo 7, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) n.º 1259/2010.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

En lo relativo a las normas sobre la elección de la ley aplicable, el artículo 55, §2, párrafo tercero, del Código belga de Derecho Internacional Privado establece que la elección deberá expresarse en la primera comparecencia (Ley de Derecho Internacional Privado de 16 de julio de 2004, Diario Oficial belga de 27 de julio de 2004, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004).

Última actualización: 28/07/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Alemania**Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable**

La legislación alemana [artículo 46(d)(1) EGBGB] establece que el convenio sobre la elección de la ley aplicable con arreglo al artículo 7, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) n.º 1259/2010, deberá formalizarse mediante acto notarial. El artículo 127, letra a), del Código Civil se aplica mutatis mutandis.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

La legislación alemana [artículo 46(d)(2) EGBGB] establece que los cónyuges podrán elegir la ley aplicable con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1259/2010, hasta el momento en que concluya la vista en primera instancia.

Última actualización: 16/10/2015

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Estonia

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

A tenor del artículo 64, apartado 1, párrafos 2 y 3, de la [Ley sobre el Derecho de familia](#), los cónyuges pueden celebrar un acuerdo sobre la legislación aplicable al divorcio conforme al Reglamento (UE) n.º 1259/2010 en persona ante notario, o puede registrarse el inicio de dichos procedimientos judiciales en sustitución del acta notarial.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

En virtud del artículo 64, apartado 1, párrafo 4, de la [Ley sobre el Derecho de familia](#), los cónyuges pueden celebrar y modificar los acuerdos especificados en cualquier momento hasta que la demanda de divorcio sea aceptada por un notario, o en el procedimiento judicial hasta que concluyan las actuaciones preliminares o venza el plazo para presentar las solicitudes en la fase de procedimiento escrito.

Última actualización: 07/01/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Grecia

Tras la declaración de Grecia sobre esta cuestión, la Comisión Europea, mediante su Decisión de 27.1.2014 (DO L 23, p. 41), confirmó la participación de Grecia en la cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial, que se establece por el Reglamento (UE) n° 1259 /2010 («Roma III»).

De conformidad con la Decisión citada, el Reglamento (UE) n° 1259/2010 se aplica en Grecia desde el 29.7.2015.

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

No existen en el ordenamiento jurídico griego disposiciones nacionales específicas en relación con los requisitos formales que se aplican a los convenios sobre la elección de la ley aplicable de conformidad con el artículo 7, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) n° 1259/2010.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

No existen en el ordenamiento jurídico griego disposiciones nacionales específicas en relación con la posibilidad de designar la ley aplicable de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1259/2010.

Última actualización: 25/11/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - España

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

La legislación española prevé requisitos formales adicionales para los convenios sobre la elección de la ley aplicable de conformidad con el artículo 7, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) n° 1259/2010, a saber: la elección de la ley aplicable debe concluirse en un documento público con fuerza ejecutiva (ante un notario público) o un «documento auténtico» (un documento cuya fecha y firmas por las partes sean inequívocas, aun si no adopta la forma de un instrumento notarial).

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

Según la legislación española, los cónyuges no pueden designar la ley aplicable ante el órgano jurisdiccional en el curso del procedimiento.

Última actualización: 12/03/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Nota: la versión original de esta página [fr](#) se modificó recientemente.

Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Francia

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

El Reglamento establece tres requisitos formales de validez del acuerdo sobre la elección de la ley aplicable: debe ser un acto escrito, fechado y firmado por las partes.

Además, ofrece a los Estados la posibilidad de establecer requisitos formales complementarios y especifica la manera en que se impondrán en función de la situación de los cónyuges.

No existe ninguna disposición de Derecho francés que regule los requisitos formales de validez de un acuerdo sobre la elección de la ley aplicable en materia de divorcio o de separación. Por lo tanto, Francia no ha realizado la declaración prevista en el artículo 17, apartado 1, letra a).

En consecuencia, la elección corresponde a los cónyuges, que podrán, si lo desean, recurrir a un profesional para obtener el asesoramiento adecuado.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

El acuerdo por el que los cónyuges eligen la ley aplicable a su divorcio o separación puede celebrarse y modificarse en cualquier momento hasta la presentación del asunto ante un tribunal.

No obstante, en caso de que prevalezca la ley del foro, los cónyuges podrán elegir la ley aplicable ante el tribunal en el curso del procedimiento (artículo 5, apartados 2 y 3).

El Derecho francés no prevé expresamente esta posibilidad. Esto explica que Francia no haya realizado la declaración prevista en el artículo 17, apartado 1, letra b).

Última actualización: 02/12/2016

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Letonia

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

El Derecho letón no establece requisitos formales adicionales aplicables a los convenios relativos a la ley aplicable distintos de los referidos en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1259/2010.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

El Derecho letón no prevé la posibilidad de designar la ley aplicable ante el órgano jurisdiccional en el curso del procedimiento.

Última actualización: 06/02/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Luxemburgo

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

Actualmente, Luxemburgo no prevé ningún requisito formal complementario.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

Luxemburgo no prevé la posibilidad de elegir la ley aplicable ante el órgano jurisdiccional en el curso del procedimiento.

Última actualización: 23/04/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Hungría

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

No hay otros requisitos formales aplicables a los convenios sobre la elección de la ley aplicable distintos de los dispuestos en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1259/2010.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

La última ocasión en que los cónyuges pueden elegir la ley aplicable es en la fase de preparación del juicio, dentro del plazo fijado por el órgano jurisdiccional.

Última actualización: 04/01/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Austria

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

La legislación austriaca no establece ningún requisito formal adicional para el convenio sobre la elección de la ley aplicable por las partes con arreglo al artículo 7, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) n.º 1259/2010.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

La legislación austriaca (§ 11(3) IPRG) establece que los cónyuges podrán elegir la ley aplicable con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1259/2010, incluso en el transcurso del procedimiento judicial, pero deberán hacerlo de manera explícita y no tácita.

Última actualización: 07/08/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Portugal

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

Nada que comunicar.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

Nada que comunicar.

Última actualización: 08/08/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial - Rumania

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

No se establece ningún requisito formal aplicable a los convenios sobre la elección de la ley aplicable, aparte de los previstos en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1259/2010.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

Con arreglo a la legislación húngara, los cónyuges podrán determinar la ley aplicable al divorcio después de interponer la demanda ante el órgano jurisdiccional, pero solo hasta la fecha de celebración de la primera vista a la que hayan sido citados.

Última actualización: 16/10/2015

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.